



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179-28-01-2016
NIT. 834.000.690 – 8



CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 004

ENTIDAD CONTRATANTE : INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
NIT : 834.000.690 – 8
RECTORA : JOHANA SOFIA SUAREZ ROPERO
C.C. No : 57298175 DE SANTA MARTA
CONTRATISTA : ANA BETTY VEGA RODRIGUEZ
C.C. No : 24243463 de Arauca
REPRESENTANTE LEGAL DE : IMPRESIONES Y MISCELANEA BETTY
NIT. N° : 24243463-7
DIRECCION : CARRERA 21 # 18-36 B. LA ESPERANZA
VALOR DEL CONTRATO : UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$1.750.000.00).
OBJETO: ADQUISICION DE ESTIMULO PARA LA REALIZACION Y CELEBRACION DEL DIA DEL MAESTRO Y DIA DE LAS MADRES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA
PLAZO DE EJECUCION : OCHO (8) DIAS

1 JOHANA SOFIA SUAREZ RPERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 57.298.175 expedida en Santa Marta, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Gustavo Villa Díaz de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **ANA BETTY VEGA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.243.463 de Arauca, quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compra Venta contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: ADQUISICION DE ESTIMULO PARA LA REALIZACION Y CELEBRACION DEL DIA DEL MAESTRO Y DIA DE LAS MADRES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA, **CLÁUSULA SEGUNDA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con las obligaciones conforme a la descripción que se detallan a continuación.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESTIMULOS (DETALLES PARA LOS MAESTROS Y MAESTRAS)	20	27,500.00	550.000.00
2	ESTIMULOS (DETALLES PARA LAS MADRES)	10	120,000.00	1.200.000.00
TOTAL				1.750.000.00

Materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para el servicio objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$1.750.000.00)**. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: GARANTIA.** La Institución Educativa cancelara al Contratista el 100% del valor del contrato en la siguiente manera: una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se haya constituido, será cancelado previa presentación de informe de actividades y/o ejecución del contrato, cuenta de cobro o factura, registro fotográfico, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179-28-01-2016
NIT. 834.000.690 – 8



supervisor, acta de recibo final, pago de aportes a la seguridad social y suscripción del acta de liquidación y su correspondiente aprobación por parte de la Rectora de la Institución Educativa. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor total estipulado en la cláusula anterior a la finalización del contrato previa presentación del informe final de labores realizadas, acta de finalización y recibido a satisfacción y presentación de la factura o documento equivalente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutará el servicio autorizado en el presente contrato, en un término de ocho (08) días, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por lo cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante el Certificado de Disponibilidad presupuestal número 20260007 de fecha 15 de mayo de 2026, saldo que se encuentra disponible en el presupuesto de la Institución Educativa, a través de los rubros 2.1.2.02.02.009.007 Realización de Actividades Deportivas, Pedagógicas Y Culturales – Rec Propios. para la realización de

ADQUISICION DE ESTIMULO PARA LA REALIZACION Y CELEBRACION DEL DIA DEL MAESTRO Y DIA DE LAS MADRES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente Contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución Educativa de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Es causal de cancelación de este Contrato, el incumplimiento injustificado de las obligaciones que se adquieren en él.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

Lo previsto en este contrato se regirá por la ley 80/93, ley 1150/07, ley 715/01 y demás normas que la reglamenten.

Arauca, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

JOHANA SONIA SUAREZ ROPERO
Contratante

Elaboró: Pastor Zamora Lopez

ANA BETTY VEGA RODRIGUEZ
Contratista

Rep. Legal: IMPRESIONES Y MISCELANEA BETTY

Revisó Aspectos Contable: Maira A. Bahamon